

Ley No. 121-05 que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bono por la suma de RD\$2,235,000,000.00 con la finalidad de capitalizar al Banco Central de la República Dominicana y otro bono por valor de RD\$1,500,000,000.00 para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 121-05

CONSIDERANDO: Que el proceso inflacionario y devaluatorio de los últimos años ha deteriorado el capital del Banco de Reservas de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que las medidas de política monetaria para enfrentar la crisis cambiaria ha llevado al Banco Central a incurrir en un déficit cuasi fiscal de magnitud considerable;

CONSIDERANDO: Que la entrada en vigencia de las normativas internacionales para la adecuación de capital de las instituciones financieras exige que el Banco de Reservas de la República Dominicana cumpla con los mismos requisitos que la banca privada;

CONSIDERANDO: Que préstamos aprobados con organismos internacionales para la reforma del sector financiero, tienen como condicionalidad para sus desembolsos la capitalización del Banco Central y el Banco de Reservas por parte del Gobierno Dominicano;

CONSIDERANDO: Que la capitalización de las referidas entidades forma parte de los compromisos asumidos en la carta de intención para la firma de un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

SE HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un bono de Dos Mil Trescientos Veinticinco Millones de Pesos (RD\$2,325,000,000.00), con la finalidad de capitalizar al Banco Central de la República Dominicana a una tasa de interés anual de un dos por ciento (2%), pagadera semestralmente, sobre la base de 365 días/año, más una indexación por la tasa de inflación de los 6 meses previos al pago del interés, aplicada sobre el valor nominal de la emisión. La fecha de emisión del bono coincidirá con la fecha de promulgación de la ley que lo ampara, y tendrá un plazo de vencimiento de 10 años.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo emitir un bono por valor de Mil Quinientos Millones de Pesos (RD\$1,500,000,000.00), con la finalidad de capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana a una tasa de interés anual de un dos por ciento (2%), pagadera semestralmente, sobre la tasa base de 365 días/año, más una indexación por la tasa de inflación de los 6 meses previos al pago del interés, aplicada

sobre el valor nominal de la emisión. La fecha de emisión del bono coincidirá con la fecha de entrada en vigencia de la ley que lo ampara, y tendrá un plazo de vencimiento de diez (10) años.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Finanzas entregará un bono por el total de cada emisión a favor del Banco Central de la República Dominicana y el Banco de Reservas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 4.- El tamaño y el color de los Macrotítulos deberán ser diferentes a las otras emisiones. La impresión de los mismos se hará en papel de seguridad que no pueda confundirse con billetes de banco ni otros valores, así como las copias autenticadas. El Bono deberá contener:

- a) El número y fecha de la presente ley que los autoriza;
- b) La fecha y el lugar de la emisión;
- c) La tasa de interés que devenga donde aplique, y la fecha del vencimiento a término;
- d) Forma de amortización y redención;
- e) Constancia de haberse emitido cumpliendo con los requisitos legales vigentes;
- f) Micro impresión en líneas firmas del Secretario de Finanzas y del Tesorero Nacional, las cuales podrán estamparse en el facsímil. En el dorso llevará copiada íntegramente el texto de la ley;
- g) Papel de seguridad base 24#, marca de agua duotonal cuando se está fabricando el papel, reactivos químicos y sorbentes, fibras visibles e invisibles en ambas caras;
- h) Tinta invisible con el Escudo Dominicano en el centro, escritura con tinta invisible que diga “Gobierno Dominicano RD\$ (valor del Macrotítulos);
- i) Constancia de que gozan de garantía ilimitada del Estado.

ARTÍCULO 5.- Estos Títulos serán registrados en la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, para los efectos de su negociación en el mercado secundario.

ARTÍCULO 6.- La presente ley modifica cualquier ley, o parte de ley, así como cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ